

Decreto 1267: Exención de IVA, Exclusión del Impuesto Nacional al Consumo y Suspensión de Pago de Contribución

Circular KRM No. 056- 23/07 de septiembre 2023

El 3 de julio de 2023 el Ministerio de comercio, industria y turismo, mediante el Decreto legislativo 1267 de 2023, por el cual se adoptan medidas temporales para la reactivación del turismo en el departamento de la Guajira, en el marco del estado de emergencia, social y ecológica; se establecen entonces medidas especiales temporales en lo que respecta a:

Exención temporal del impuesto sobre las ventas -IVA para servicios turísticos en el Departamento de la Guajira. A partir de la vigencia del Decreto Legislativo y hasta el 31 de diciembre de 2030, estarán exentos, sin derecho a devolución y/o compensación, del impuesto sobre las ventas -IVA, los servicios que presten en el Departamento de La Guajira, los prestadores de servicios de turismo definidos en el artículo 2.2.4.1.1.13. del Decreto 1074 de 2015, que cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo.

Dicha disposición, no aplicará para los municipios de Maicao, Manaure y Uribia, a los cuales se les aplicará lo dispuesto en el literal c) del numeral 26 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

Por su parte, los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA- que presten servicios exentos de que trata el presente Decreto Legislativo, tiene derecho a impuestos descontables, siempre y cuando cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 485 del Estatuto Tributario.

Exclusión temporal del impuesto nacional al consumo en el Departamento de la Guajira. A partir de la vigencia del Decreto Legislativo y hasta el 31 de diciembre de 2023, los servicios de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato que se encuentren dirigidos a hoteles, congresos, ferias y convenciones, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas prestados en el Departamento de La Guajira, estarán excluidos del impuesto nacional al consumo.

Suspensión temporal de la obligación de pago de la contribución parafiscal para el turismo. Los aportantes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo señalados en el artículo 30 de la Ley 1101 de 2006, quedarán exonerados de la obligación de pago del III trimestre de 2023 por este tributo sobre los establecimientos que se encuentren ubicados en el Departamento de La Guajira.

Fuente:

- Decreto 1267 del 31 de julio de 2023
- Decreto 1085 del 02 de julio de 2023



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Miembro asociado para Colombia de



Cordialmente,

COMUNICACIONES
Kreston Colombia
Miembros de Kreston Global



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Miembros excluidos para Colombia de

